



Página web: <http://www.nacionalidadsefardies.net/>

E-mail: info@nacionalidadsefardies.net

Explicación del trámite según la nueva Ley de concesión de nacionalidad española para sefardíes (entrada en vigor el 1 de octubre del 2015)

I. Introducción

Esta nueva norma, a diferencia de la anterior, presenta un trámite caracterizado, fundamentalmente, por ser **electrónico** y tener un carácter eminentemente **probatorio**. Lo que vas a tener que hacer durante tu solicitud es acreditar que eres sefardí (¡obvio!) y que tienes una vinculación con España que te hace merecedor de obtener la nacionalidad española.

¿Quién toma esa decisión? **La Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN)** que tras examinar todo tu expediente nacionalidad española, los documentos aportados y, en su caso, los informes obtenidos de otros organismos, resolverá sobre la concesión o no de la nacionalidad española.

La DGRN es un departamento dependiente del Ministerio de Justicia con múltiples funciones, entre ellas, la tramitación y resolución de los expedientes de nacionalidad. Precisamente por ello, es del todo necesario un **correcto asesoramiento** en aras de obtener una resolución favorable.

II. El inicio de la solicitud

Todo empieza con una **solicitud electrónica (por Internet)** que se formulará en castellano y que irá dirigida al Consejo General del Notariado, acompañándose copia digitalizada de los documentos. En el acto se facilitará un número de solicitud que el interesado deberá conservar en todo momento para trámites posteriores.

El Consejo dará curso a la aplicación y determinará un Notario español para que valore la documentación aportada.

III. Cita con el Notario

Este Notario examinará y valorará los documentos y cuando estime **inicialmente** justificada la condición de sefardí originario de España y su vinculación con nuestro país, **concertará con el interesado día y hora para que éste comparezca personalmente en España.**

Así, el **solicitante deberá acudir al Notario** con los documentos **originales** inicialmente remitidos así como con un certificado de antecedentes penales en vigor, debiendo aseverar bajo su responsabilidad la veracidad de lo que afirma y la certeza de los hechos que quiere demostrar (esto es, que es sefardí y mantiene una especial vinculación con España).

Tras la comparecencia, el Notario estudiará todos los documentos que se aportan y realizará una **primera estimación** sobre si entiende o no justificada la condición de sefardí y la especial vinculación con España del solicitante, **levantando acta notarial con su decisión**, que enviará a la Dirección General de los Registros y del Notariado para su calificación definitiva.

IV. La resolución de la DGRN

La DGRN, una vez recepcionada el acta notarial a la que hicimos referencia en el apartado anterior, lo primero que hará será solicitar informes del Ministerio del Interior y del Ministerio de la Presidencia.

En este punto y si todo va bien, la DGRN cuenta con un completo expediente a su disposición: la solicitud telemática inicial, los documentos que hemos aportado, la calificación inicial del Notario y los informes de los Ministerios. **Con todo esto, la DGRN emitirá una resolución declarando, en su caso, la estimación de la solicitud.**

¡Y ya está todo! Esta resolución es la definitiva y la que nos permitirá obtener la nacionalidad española.

V. La inscripción de la nacionalidad española

Si bien al interesado se le notificará esta resolución y obtendrá una copia de la misma, la DGRN enviará de oficio otra copia al Encargado del Registro Civil competente para la inscripción del nacimiento (esto es, el consulado o legación diplomática española de la ciudad o país donde resida el interesado).

En cualquier caso, **el interesado deberá acudir al consulado o legación diplomática española con la resolución favorable de la DGRN** y solicitar la inscripción de la misma, aportando un nuevo certificado vigente de ausencia de antecedentes penales.

Tras realizar ante el Encargado del Registro Civil (el cónsul español o funcionario análogo con tales competencias) el juramento o promesa de fidelidad al Rey y la obediencia a la Constitución y a las leyes españolas, éste inscribirá tal y circunstancia y **el trámite se dará por concluido**, obteniendo el interesado la nacionalidad española.

VI. Los dos exámenes

Adicionalmente a lo dicho, todos los interesados deberán superar con éxito dos pruebas: una de **lengua española** y otra de **conocimiento socio-cultural español**. Aun está por determinar el contenido de dichas pruebas, los libros de referencia para el estudio, lugar de realización, etcétera, de lo que informaremos cuando tengamos más información.

IMPORTANTE: Los solicitantes que tengan nacionalidad de algún estado en el que el español sea idioma oficial, estarán **exentos** de realizar la prueba sobre conocimiento de lengua española.

VII. Plazos y tasa

- Las solicitudes se podrán presentar **a partir del 1 de octubre del 2015**, momento en el cual la norma entrará en vigor.
- Los interesados tendrán un plazo de **tres años desde la entrada en vigor de la ley para formular la solicitud**, pudiéndose prorrogar un año más por acuerdo del Gobierno español.

- La ley establece que el **plazo máximo de resolución de la ley será de doce meses**, a contar desde que la DGRN recabe todo el expediente.
- Estimada la solicitud por la DGRN, el interesado tendrá el **plazo de un año para solicitar la inscripción** de la nacionalidad.
- Cada solicitud devengará una tasa de 100 euros.

VIII. Solicitudes presentadas con arreglo al trámite anterior

Para aquellos solicitantes que ya presentaron su solicitud de concesión de la nacionalidad española en base al trámite anterior y ordinario de Carta de Naturaleza y **no hayan recibido notificación de la correspondiente resolución**, la nueva ley prevé expresamente que el interesado **podrá optar la continuación de la tramitación de su expediente de acuerdo con la nueva norma, aportando la documentación que la nueva ley requiere, completando así el expediente.**

Ello sin perjuicio de que, quizá, en aras de la rapidez, sea mucho más **efectivo desistir de esa solicitud y presentar una nueva con arreglo al nuevo trámite**, lo que valoraremos de manera individual según cada caso.

- **VER ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO EN LA PÁGINA SIGUIENTE**

INICIO DE LA SOLICITUD: PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA



REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO



REMISIÓN AL NOTARIO Y EXAMEN POR EL MISMO DE LA DOCUMENTACIÓN



CITA PERSONAL CON EL NOTARIO



DECISIÓN DEL NOTARIO MEDIANTE ACTA



ENVÍO A LA DGRN



RESOLUCIÓN DE LA DGRN



¡INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y MAZAL TOV!